



RESOLUCIÓN No. 057 de 2020

"Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de los procesos auditores, administrativo, sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría Municipal de Montería"

La Contralora Municipal de Montería, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 267 de la Constitución Política establece que *"la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión"*.
2. Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a las Contralorías Territoriales para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución Política.
3. Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, conservación y recuperación de su salud personal y de salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo con las instrucciones técnicas y las normas de obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.
4. Que el día 7 de enero de 2020, la organización mundial de la salud, identificó un virus denominado COVID-19, como un brote de emergencia de importancia internacional, la cual tiene un comportamiento similar al de una gripe, pero cuyo mecanismo de trasmisión suele ser mortal, a través de gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto indirecto superficies inanimadas y aerosoles por microgotas, se viene expandiendo a una velocidad considerable.
5. Que, el día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la enfermedad COVID-19 como pandemia.
6. Que, el día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*.
7. Que el Gobernador del Departamento de Córdoba expidió el Decreto No. 00172 de 12 de marzo de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policías para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión epidemiológica por el Coronavirus (COVID - 19), en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones"*, y el Decreto No. 00180 de 2020, *"por medio del cual se amplían esas medidas de prevención y se ordena toque de queda en el departamento de Córdoba"*.
8. Que dada la gravedad de la situación y la importancia de resguardarse en casa, y evitar el mayor contacto posible en aras de salvaguardar la vida e integridad de los funcionarios y de la comunidad en general, se hace necesario suspender los términos de los procesos y procedimientos administrativos a cargo de la Contraloría Municipal.

14



**Contraloría
de Montería**

CONTROL FISCAL, COMPROMISO SOCIAL
Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Calle 31 #6 - 09 Segundo piso
7920212 - 7920211
Línea gratuita 018000 400 351
contacto@contraloriamontería.gov.co
www.contraloriamontería.gov.co

9. Que el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, resulta aplicable, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"en los términos de días, no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho"*.
10. Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 establece la *"Suspensión de términos: el cómputo de términos previstos en la presente ley, se suspenderá en los eventos de fuera mayor o caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación, en tales casos tanto la suspensión como la reanudación se ordenarán mediante auto de trámite que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno"*

De conformidad con lo antes expuesto y en aras de garantizar la salud de los servidores y usuarios que ingresan a las instalaciones de la Contraloría Municipal, y apoyar las declaratorias a nivel nacional y departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase los términos procesales en todos los procesos auditores, procedimientos misionales, y administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas en trámite de la contraloría del municipio de Montería desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las denuncias, peticiones consultas, acciones de tutela y demás que se puedan atender por los funcionarios desde sus hogares y bajo la modalidad de teletrabajo, se tramitarán bajo las condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Al término del vencimiento del plazo estipulado en el numeral primero, si no existe acto administrativo que prorrogue dicha suspensión, se reanudarán los respectivos términos procesales.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar en cada una de las actuaciones administrativas, copia de la presente Resolución.

Artículo quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los dieciséis (16) días del mes marzo de 2020.


MARIA CECILIA FRASSER ARRIETA
Contralora de Montería

Proyectó: Fredy Arrieta – Contrarista

**CONTROL FISCAL, COMPROMISO SOCIAL
Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**